

sita en Cinco Casas (Alcázar de San Juan-Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Rodríguez y Berger, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados, en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 69.821.574 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de trece millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientas catorce (13.964.314) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hace saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3335 *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), APA 099.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», de Puigvert de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 099, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Puigvert de Lérida (Lérida), por la Sociedad cooperativa limitada «Capuart-Fruits», APA 099, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de subvención oficial a la cantidad de 28.944.400 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 5.788.880 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2 ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3336 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña, por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de 200 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Lugo y La Coruña, por «Lácteos Lence, Sociedad Limitada», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Una subvención de 9.350.397 pesetas, aplicada a una inversión de 46.751.988 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3337 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Distintas Especies a las Entidades que se indican.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de

Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976 y modificado por Orden de 3 de mayo de 1982; la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productor de semilla con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Sanguisorba Minor, con categoría de Seleccionador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a «Semillas Jesús Dalmáu».

Segundo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas de Grano y de Verdeo, Hortalizas de Tallo, Hoja y Raíz y Crucíferas Forrajeras, con categoría de Seleccionador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Semillas Monzón, Sociedad Anónima».

Tercero.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976, y en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas Hortícolas.

Cuarto.—Las concesiones de todos los títulos de Productor incluidos en esta Resolución quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan el calendario y los planes ofrecidos en el proyecto o Memoria que acompañan a la solicitud presentada para la obtención del título de Productor.

Quinto.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda asimismo condicionada a que «Semillas Jesús Dalmáu» cumpla de acuerdo con la normativa vigente el compromiso de remitir al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de este título en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto definitivo, debidamente visado, de obras e instalaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

3338 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de trébol subterráneo inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la lista de variedades comerciales de trébol subterráneo (*Trifolium subterraneum* L.), con la inclusión de las variedades que figuran en el anejo de esta Resolución.

Segundo.—La lista de variedades comerciales de trébol subterráneo a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional, con vigencia límite hasta la fecha de publicación de las listas de variedades comerciales previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero y legislación complementaria.

Tercero.—Las normas para efectuar la solicitud de inscripción están a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

A NEXO

Trébol subterráneo (*Trifolium subterraneum* L.)

- Areces.
- Clare.
- Coria Areces-2.
- Dahiak.
- Esperance.
- Gaitan.
- Geraldton.
- Howard.
- Mount-Barker.
- Nungarin.
- Oreilana.
- Seaton-Park.
- Trikkala.
- Valmoreno Areces-3.
- Victor.
- Woogenellup.

3339 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la lista de variedades comerciales de cebolla inscritas en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies.

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Lista de Variedades Comerciales de Cebolla (*Allium cepa* L.), con la inclusión de las variedades que figuran en el anejo a esta Resolución.

Segundo.—La Lista de Variedades Comerciales de Cebolla a que hace referencia el número anterior, tendrá carácter provisional con vigencia límite hasta la fecha de publicación de las Listas de Variedades Comerciales, previstas en la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero y legislación complementaria.

Tercero.—Si en virtud de un derecho anterior sobre la denominación de alguna variedad de las que se incluyen en la Lista, mediante la presente Resolución, la libre utilización de la denominación se viera afectada por el mencionado derecho, se procederá de oficio al cambio de la mencionada denominación varietal.

Cuarto.—Las normas para efectuar la solicitud de inscripción están a disposición de los interesados en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

A NEJO

Lista de Variedades Comerciales de Cebolla (*Allium cepa* L.) inscritas en el registro provisional de variedades comerciales de plantas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero

- Amarilla de Milán.
- Amarilla Paja Virtudes, Virtudes.
- Babosa, Valenciana Temprana.
- Blanca Barletta, Barletta.
- Blanca Grande del País.
- Blanca Grande Plato de Italia.
- Blanca Grande Tardía de Lérida.
- Blanca de Lisboa.
- Blanca de París.
- Blanca Pompei, Pompei.
- Blanca Pompei, Perla.
- Blanca Primera.
- Blanca de Vaugirard, Vaugirard.
- Colorada de Figueras.
- Cristal Was.
- Dulce de Fuentes, Blanca Gruesa de Fuentes.
- Duranera.
- Granex (H).
- Liria.
- Monquelina, Monquelin.
- Monquelina, Amonquolina.